

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viércoles y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Torrelavega, despues de haber variado el trayecto de la carretera que desde la estacion vá á las Llanas, en sesion de 3 de Julio último acordó ceder á don Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua carretera, en permuta del que de la propiedad del mismo Crespo habia de ocupar la nueva via de comunicacion:

Que con fecha 12 del mismo mes el Alcalde del espresado pueblo, fundándose en el anterior acuerdo, autorizo á D. Remigio Gonzalez Campuzano, que se sustituyó en los derechos de Crespo, para que cerrara el terreno cedido, ménos en el punto por donde debia pasar la nueva calle; autorizacion que fué ratificada por el Ayuntamiento en

acuerdo de 19 de Agosto próximo pasado:

Que en 4 de dicho mes de Agosto, á nombre de D. Manuel Fernandez Quevedo se presentó al Juzgado de primera instancia de Torrelavega un interdicto de recobrar la servidumbre constituida á favor de un prado de la propiedad del actor, y por la cual en toda la estension que comprende aquel prado fronterizo á la antigua carretera, tenia el derecho de entrar y salir, hasta que don Remigio Gonzalez Campuzano, levantando una pared, le habia privado de la espresada servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, y antes de llevarse á efecto, Gonzalez Campuzano acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto del que correspondia conocer á la Administracion.

Que el Gobernador, estimando la anterior pretension, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 67, párrafo primero del 80, y 84 de la ley Municipal vigente, por ser de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la conservacion y apertura de calles, y á la enajenacion y permuta de los sobrantes de la via pública:

Que el Juez dictó auto decla-

randose competente, alegando que el interdicto no contraria providencia alguna administrativa, porque en él no se combate la cesion del terreno hecha por el Ayuntamiento, sino que se acepta como origen de la posesion en que se halla Gonzalez Campuzano para construir la pared cerrando aquel terreno, que privó de la entrada á su prado al actor en el interdicto, y que aun en el caso de que al cerramiento hubiera precedido licencia del Ayuntamiento, esa licencia no pudo darse en daño de tercero, á mas de que toda concesion administrativa se hace sin perjuicio, ó lleva siempre implícitamente envuelta esta cláusula:

Que antes de insistir el Gobernador en su requerimiento, el procurador síndico del Ayuntamiento de Torrelavega acudió á aquella Autoridad para que sostuviera la competencia; y además de los fundamentos legales que aducia, hacia constar que la servidumbre que pretende el Fernandez de Quevedo no ha existido nunca, probándolo el hecho de que el prado, propiedad de dicho Fernandez, en la parte que limitaba con la antigua carretera, estaba cerrado con seto vivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto

que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 68, párrafo primero de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el párrafo primero, art. 80 de la expresada ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la via pública:

Visto el art. 84 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que á los Ayuntamientos corresponde todo lo que se refiere á la conservacion, arreglo y custodia de la via pública y á la enajenacion ó permuta de los sobrantes de la misma; y

por tanto, al variar el Ayuntamiento de Torrelavega el trayecto de la carretera ó calleja de que se trata y ceder á Don Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua en permuta del que habia de ocupar el nuevo trayecto, obró aquella Corporacion dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que la autorizacion concedida por el Alcalde á Don Remigio Gonzalez Campuzano, como subrogado en los derechos de Crespo Quintana, para que cerrara el terreno en cuestion, se fundaba en el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Julio último, razon bastante para estimar aquella providencia dictada dentro de las facultades que corresponden á la Autoridad administrativa, y no reclamable por via de interdicto:

3.º Que á la Autoridad administrativa incumbe resolver si Gonzalez Campuzano se extralimitó de la autorizacion que le fue concedida; no pudiendo ser obstáculo para ello la cuestion suscitada por el actor en el interdicto, puesto que si este ha sido perjudicado en algun derecho civil, podrá reclamarlo por medio de la demanda que proceda ante los Tribunales competentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 18 de Enero.)

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del día 26 de Setiembre de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder á D. Epifanio Gutierrez, vecino de Marina de Cudeyo, un socor-

ro de 30 reales mensuales por el término de un año para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos, á Felipe Lavin y Lavin, vecino de Liérganes, igual socorro por espacio de medio año y con el mismo objeto.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en el expediente sobre tasacion de los crecimientos del aprovechamiento de 1.600 carros de leña, procedentes de los montes de Otañes, en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, conforme con lo que ha propuesto la Seccion de Fomento de acuerdo con el Ingeniero Jefe de montes.

Mandar que las 5.000 pesetas, votadas por la Diputacion para la reparacion de la carretera comprendida entre el límite de la provincia de Palencia y Torrelavega, se inviertan en limpiar las cuentas y caños de desagüe de los trozos desde Lantueno á Bárcena y desde las Fraguas hasta Somahoz, verificándose los trabajos por Administracion por medio de una cuadrilla compuesta de 20 peones y un sobrestante.

Ordenar al Arquitecto provincial que pase á reconocer la escuela de fundacion particular del pueblo de Marron en el Ayuntamiento de Ampuero, que se halla en mal estado.

Remitir al Ayuntamiento de Luena, una instancia de D. Gumersindo Riaño y Gonzalez, quejándose por falta del pago de haberes devengados como médico titular de aquel distrito, para que en el término de ocho dias acuerde lo que proceda y lo comunique al interesado.

Conceder á Juan José Lopez, vecino de Vega de Pas, un socorro de 30 reales mensuales por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que el 25 de Noviembre del año de 1871, se le remitió con el acuerdo de la Corporacion el expediente instruido á instancia de Doña Teresa de Cós Quijano, vecina de Somahoz, reclamando contra el apremio dirigido contra ella por el Ayuntamiento de Los Corrales, sobre pago del terreno que posee desde tiempo inmemorial.

Informar al Sr. Gobernador que debe declarar la necesidad de ocupar un terreno de la propiedad de D. Joaquin Fernandez Mier, vecino de Santoña, para la apertura de una calle en aquella villa, desde la plazuela de Cagigal hasta la Dársena nueva.

Prevenir al Ayuntamiento de Camaleño que en un término breve acuerde lo que proceda en la reclamacion interpuesta por D. José de la Lama, quejándose por falta de pago en el percibo de sus haberes, como médico titular que es de aquel término municipal.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañada de los antecedentes del caso la instancia que el presidente de la Junta Administrativa de Muriedas en el Ayuntamiento de Camargo, eleva al Ministerio de la Gobernacion, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial sobre aprovecha-

mientos comunes de aquel pueblo manifestándole que en la citada resolucion se espresan los fundamentos y prescripciones legales referentes á ella.

Proceder en el expediente instruido á instancia de D. Remigio Ruiz Mediavilla, vecino de Reinosa, apelando de un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que le obligaba á cerrar una puerta en una casa sita en la calle del Duque de la Torre, en aquella villa, como propone el negociado en el dictamen que dice así.

Rádúcese la cuestion presente á la interpretacion dada al acuerdo de V. E. al ir á ejecutar lo que en él se prevenia y por tanto corresponde que V. E. á quien se acude pudiendo se deje sin efecto los decretos del Alcalde de Reinosa por creerles contrarios al espíritu del mismo acuerdo, esplice su verdadero sentido, por mas que sea tan claro, que extraña el que haya podido dar lugar á dudas.

En efecto fundada la resolucion de V. E. en el artículo 88 de las Ordenanzas municipales de Reinosa, basta el examen de su texto para comprender que el máximo de ocho centímetros que pueden resaltar de la fachada las puertas en cuestion ha de ser despues de abiertas y plegadas sobre la misma; pero de otro modo é interpretándola como se ha hecho, daría lugar á su nulidad, pues serian escusadas puertas que no llenasen el objeto á que se destinan y por consiguiente inútil el construirlas. ¿Habria nada mas absurdo que querer cerrar un hueco cuyo ancho fuese de 90 centímetros con una puerta que solo tuviera 16, ú obligar á construir aquel con sola esta anchura?

Si lo primero equivaldria á no poner puerta alguna; si lo segundo, á que las que de este modo se abrieran ni llenasen su objeto para dar paso á las personas, que es imposible penetrasen por tan pequeño espacio, ni para dar claridad á las habitaciones.

Sabido es que al abrirse y cerrarse las puertas de esta naturaleza han de ocupar un espacio igual á su anchura; pero como quiera que esto es instantáneo y no puede interrumpir el paso, no es lo que con el citado artículo se quiere evitar, sino que su objeto es que no perjudiquen el tránsito público con su posicion ordinaria, y por esto se exige que estén plegadas á la pared en toda la latitud de sus hojas y que el espesor de estas no resalte de la misma mas de ocho centímetros, siendo esta práctica tan comun y trivial, que en todo tiempo y en todas las localidades se verifica así.

Lo que si debe procurarse sujetarlas á la fachada de modo que no se despeguen de ella, bien con el mismo tránsito ó con cualquier otro motivo; pero nunca hacer lo que el Alcalde de Reinosa ha ordenado en el caso actual, par ser contrario á la ley y á la práctica admitida.

Proceder igualmente en el expediente instruido á instancia de D. Bernardo Perez y D. Leonarda del Campo, alzan-

dose de un acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, por el que autorizó á D. Antonio del Corral, para el cerramiento de dos prados de su propiedad, radicantes en el pueblo de Pontones, como propone el negociado de caminos vecinales en dictamen que termina así:

«Opina el negociado que V. E. debe revocar el referido acuerdo, únicamente en la parte que se refiere á la pared que ha de cerrar el prado de la Riega baja, paralela al camino de Pontones á Villaverde, dando á este el ancho de 18 pies en vez de los 15 que concedió el Ayuntamiento, quedando subsistentes los demás puntos del referido acuerdo, entre ellos la conservacion de las cercas edificadas en el prado denominado de Riega alta, pues si bien en el ángulo que forma dicho cercado no existe la anchura reglamentaria, ultimamente verificado, atendiéndose á que el resto del camino paralelo al dicho cercado es de la misma ó menor anchura.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 29 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Dispensar al joven Ramon de la Viesca Fernandez, alumno pensionado por el Ayuntamiento de Santander, del pago de matricula de las asignaturas de Inglés y Francés, que simultaneamente con las del Bachillerato, piensa cursar en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Molledo, sobre presion de un terreno en el pueblo de San Martin de Quevedo, por D.ª Tomasa Collantes y Villegas; y prevenir á aquel Ayuntamiento, que debe indemnizar á la interesada del valor de la piedra que el Alcalde empleó en el camino denominado de la «Laguna»

Desestimar un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Fernandez del Solár vecino de Lanchares, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camp de Yuso, por el cual ha dispuesto que el recurrente levante los escombros echados en la carretera vecinal titulada de Hoyaquilla.

Conceder al Ayuntamiento de Comillas, autorizacion para entablar juicio de reivindicacion de una parcela de terreno comun de aquel pueblo, que se ha apropiado D. Antonio Gonzalez Quesada.

Declarar que ni al Alcalde de barrio, ni á los demás vecinos del pueblo de Matamorosa, perteneciente al Ayuntamiento de Enmedio, se les puede obligar á guardar por turno el monte de aquel pueblo, y que la Junta administrativa,

ó el Ayuntamiento en su caso, debe atender al expresado servicio en la forma establecida por la ley.

Desestimar un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Macho y D. Santiago de Celada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa, sobre concesion de pastos y cesion de un local otavla en el matadero público de aquella villa para la expencion de carnes.

Mandar que se retenga al contratista de bagajes de la etapa de Solares, el importe de la cuenta de los que la prestado, por cuenta de aquel, el Alcalde de Rivamontan al Mar, sin perjuicio de oír al mismo contratista si tiene algo que objetar á la mencionada cuenta.

Ordenar al Alcalde de Villacarriedo, que forme el presupuesto que marca el art. 134 de la ley en el que incluirá el importe del sueldo que se debe á don Manuel Cid, como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, desde el dia 25 de Octubre de 1874 hasta fin de Mayo de 1875.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que es de cuenta del Ayuntamiento de Cabuérniga el pago de las 100 pesetas, importe de los honorarios devengados por el subdelegado de veterinaria D. Manuel Varela, en los cuatro dias empleados en el reconocimiento de la Cabaña de Cos, pueblo de Carrecedo, perteneciente á aquel municipio.

Mandar que se suspenda el pago de los bagajes facilitados durante los años económicos de 1874 á 75 y de 75 á 76, hasta que se averigüe á que contratista corresponde satisfacer los prestados durante aquellos años por el Alcalde del Ayuntamiento de Riotuerto.

Mandar igualmente que se retenga á D. Juan Velarde, contratista de bagajes, la cantidad de 1.076 pesetas satisfechas por el Alcalde de Laredo y á cuenta de aquel, durante el segundo semestre de 1875 á 76, sin perjuicio de oír las reclamaciones que pudiera presentar el mismo contratista contra la cuenta de aquel Alcalde.

Proceder en el expediente instruido á instancia de varios vecinos del pueblo de Luey, solicitando que se entreguen al mismo pueblo los productos de la pesca del salmon de los dos últimos años, que parece recaudó el Alcalde de Val de San Vicente, y quejándose de un reparto vecinal, como propone el negociado de contabilidad en el dictámen que dice:

«Segun el art. 85 de la ley municipal tienen los pueblos que forman con otro término municipal la administracion de su propio territorio, aguas, pastos, montes, etc., bajo la inspeccion del Alcalde del término respectivo, arreglándose una y otra á las prescripciones de la ley.

Como quiera que el producto de los remates de la pesca del salmon, se han destinado en parte á solventar una deuda de carácter preferente cual es el pago del sueldo de un maestro, segun orden del Alcaldía, es visto que no se ha distraido indebidament el rendi-

miento expresado, y antes bien se ha destinado á un objeto de carácter obligatorio, sin que por esto pueda privarse al pueblo de Luey del resto de lo que vale la subasta para sus atenciones especiales.

En cuanto al reparto que se denuncia, llevado á efecto para la contribucion de cereales, debe pasarse la reclamacion á la Administracion económica para su resolucion »

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

JUNTA

DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE SANTANDER.

Direccion facultativa.

Cuarto trimestre del año civil de 1876.

El progreso de las obras durante el trimestre á que se hace referencia, ha sido el que á continuacion se expresa.

Embarcadero saliente y rampas de la «Monja».

Recibidas provisionalmente las obras de la rampa E. en 20 de Junio último, y análogamente las de la rampa O. en 11 de Setiembre próximo pasado, ha sido necesario comunicar un enérgico impulso á los trabajos del embarcadero saliente con objeto de terminarle.

Al efecto, se ha construido el tablero á claraboya que forma el piso de vástago y cabeza del warf, el cual abraza una distancia total de 128 metros por un ancho de 10 metros, en la que se han empleado 773 tablones de pino tea de 6 metros por 23 centímetros de tabla y 8 centímetros de espesor, y más de 8.000 clavos de 0.125 kilogramos de peso de cada uno.

Además en el vástago del warf, se han sentado 118 metros lineales de triple via del ancho de 1^m67, formadas con carriles vignoles de 33 kilogramos el metro lineal; y en el arranque del embarcadero saliente, sobre el muelle Calderon, se han colocado 34 metros lineales de simple vias, destinada á la carga y descarga, cimentando y montando en medio de ella, una placa, giratoria de hierro de 4^m20 de diámetro, que dando todo este sistema de vias con todos sus accesorios y cruces, en-

razado al nivel del pavimento, lo cual como se sabe, es sumamente prolijo, detenido y costoso; pero tambien tiene la inapreciable ventaja de no oponer obstáculo alguno á la libre circulacion de los carruajes que usan la via de tierra ordinaria.

Asi mismo, se han terminado en la cabeza del warf, dos escaleras de 1^m10 de ancho y 6 metros de altura vertical que llegan al nivel de bajamar equinocial, con huella de 36 centímetros y ante-huella de 25 centímetros, quedando la escalera del E. con 4^m40 de agua en bajamares vivas extraordinarias lo que facilita extraordinariamente el embarque y desembarque de personas, pues no hay otra escala en este puerto que cumpla estas condiciones.

Tambien se han construido cuatro sólidas wagonetas, susceptibles de trasportar cada una 6 toneladas de peso, en objelo de conducir fácilmente las mercancías desde el arranque del warf, hasta la cabeza del mismo.

Habiéndose colocado cuatro fuertes arganeos de hierro en la cabeza del warf, para facilitar la aproximacion de los buques; debiendo establecerse en breve, los medios de asegurar por la parte de tierra, los buques que atraquen al warf, y construida la casita de madera para albergue del guarda de esta obra; el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, ha recibido provisionalmente las obras del embarcadero saliente á que se hace referencia el dia 12 de Octubre último.

Dragado.

El Contratista D. Eugenio Jacob, con el material de limpia de su pertenencia, compuesto de una draga usada, casco de hierro, un solo rosario central alcanzando á la profundidad de 8 metros, y de 10 barcas de madera, de dos proas de forma afilada, con cubierta y porte de 34 metros cúbicos de aluviones cada una, ha extraido durante el trimestre 28.050 metros cúbicos de arena, en los bancos que ciñen el paso de la Osa, que está 4.000 metros aguas arriba de la entrada del puerto; habiendo trasportado y depositado estos pro-

ductos en la senada de la bahia, que forman los terrenos de Malliño recubiertos por la marca, 3.100 metros aguas arriba del punto en que se draga.

El no haberse hecho mas trabajo de limpia, consiste primero en que desde que ha empezado el Otoño, no han cesado de reinar en la bahia, S. O. muy duros, con especialidad desde el dia 12 de Noviembre último; y segundo en que el contratista ha tenido que dedicar una preferente atencion al importante punto de colocarse estrictamente dentro del contrato, de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en su orden 14 de Octubre próximo pasado.

Vias de hierro del muelle Calderon

Se ha celebrado el dia 20 de mes de la fecha, ante el Sr. Gobernador de la provincia, la subasta para construir la primera seccion de esta via, comprendida entre la estacion del ferro-carril y el embarcadero saliente de la Monja, en una distancia de 400 metros, y cuyo presupuesto parcial de contrara, es de 95.732'73 pesetas, habiéndose presentado por D. Eduardo Lopez Doriga una proposicion, comprometiéndose á tomar á su cargo la ejecucion de estas obras por la cantidad líquida de 91.960 pestas.

Parrilla de carena,

Se ha terminado durante el presente trimestre y va á elevarse á la superior aprobacion, el proyecto de una parrilla de carena y de un Almacen de auxilios, que tanta falta hacen en este puerto, y cuyo presupuesto de contrata asciende en junto para las dos obras á la cantidad de 95.675'13 pesetas.

Santander á 31 de Diciembre de 1876.—El Ingeniero Jefe de primera clase, Director facultativo de las obras, Juan de Orense.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 á 1877.

Cuenta de administracion ó de ingresos y gastos habidos durante el segundo trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876, formada en cumplimiento del artículo

36 del Reglamento orgánico de est Junta.

INGRESOS.

Pesetas. Cs

Existencia en 30 de Setiembre de 1876.....	431.629 24
Recibido por razon del arbitrio establecido para esta Junta durante el trimestre á que corresponde esta cuenta.....	46.157 78
Id. por derechos de es-rancia de buques en la Par-tilla de carena del muelle de las Naos.....	282 50
Id. por id. de defectos fa-cilitados por el almacen de auxilios.....	306 25
Id. por materiales so-brantes.....	2.954 50
Id. del Sr. Director fa-cultativo por reintegro del sobrante del libramiento á justificar expedido en Noviembre próximo pa-sado para atender al pago de jornales y gastos en las obras que se ejecuten por administracion.....	1.769 16
Total ingresos.....	486.099 43

GASTOS.

Satisfecho por haberes del personal facultativo, administrativo y del puerto, renta de casa y gastos de Secretaria du-rante el trimestre expre-sado.....	8.776 58
Id. por material del servicio general de obras y objetos de dibujo para la Direccion facultativa.	337 07
Id. por jornales y gas-tos invertidos en el em-barcadero y rampas de la Monja.....	22.717 01
Id. por id. id. en la conservacion de los mue-lles de madera.....	936 01
Id. por id. id. en la limpieza y conservacion de la Parrilla de carena.	36 25
Id. al contratista de la limpia del puerto por 28 050 metros cúbicos de arena extraídos durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre úl-timos.....	38.428 50
Invertido por adminis-tracion en la vigilancia de la limpia del puerto.	590 88
Por sobrante del anti-cipo para pago de jorna-les y gastos por adminis-tracion, cuya parte se reintegra, segun arriba se expresa.....	1.769 17
Total gastos.....	73.591 46

RESÚMEN.

Importan los ingresos.	486.099 43
Id. los gastos.....	73.591 46

Existencia en 31 de Di-ciembre de 1876..... 412.507 97

Santander 31 de Diciembre de 1876. —El Vicepresidente, Antonio Lopez Dóriga.—El Vocal-Secretario, Marce-lino S. de Sautuola.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medis Cudeyo.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca encerrada en el pueblo de Hermosa, que se cogió causando daños en 1.º de Octubre último, cuyas señas son: color de avellana, las gamas blancas y un poco abiertas, edad de 4 á 5 años, segun se anunció en el BOLETIN OFICIAL número 85, del dia 25 de No-viembre último, y hallándose transcurridos lo 40 dias seña-lados en él se anuncia por últi-ma vez, que si en los 8 dias si-guientes al de esta publicacion no se presentase su dueño, se procederá á rematarla para con suimorte pagar los alimentos, gastos y daños causados.

Medio Cudeyo 11 de Enero de 1877.—Juan Granel.

Providencias judiciales.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal de esta Ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: Que el dia veintiocho de Febre-ro próximo y hora de las once de su mañana, se rematará en el mejor postor en la Sala Au-diencia de este Juzgado:

El primer piso y bodega de casa número doce, sita en la ca-lle de Santa Ursula, que linda al Saliente con casa de herede-ros de D. Miguel Diaz, Poniente con otra de D. Santiago Lopez, Sur con dicha calle de Santa Ur-sula y por el Norte con calleja, tasado en dos mil diez pesetas.

Corresponde á Doña Juana Pascuala y D. Juan José Tons, residentes en esta ciudad y se rematan en virtud de procedi-mientos de apremio que contra ellos se siguen á instancia del Procurador Don Fernando Al-varez.

Dado en Santander á treinta y uno de Enero de mil ochocien-tos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su se-ñoría, Filiberto Miegimolle.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Esta Compañía pone e i conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUHAVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel S. Perez y Compañía

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevi-deo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 11 de Febrero el vapor de 7.000 toneladas y 3.000 ca-ballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PARA LA HABANA Y VERACRUZ

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza

VILLE DE BREST.

Admite tambien carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Vene-zuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacifico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26.

Eduardo POUHAVIGNE.

Agente general en España.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de to-das clases.

Infinidad de objetos propios de es-critorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.